

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL  
SUMARIO DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA  
Rad: 17001-40-03-011-2021-00432-00  
DEMANDANTE: LUZ MARINA BEDOYA LOPEZ  
DEMANDADO: HUGO POSADA OSORIO  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### **I. ANTECEDENTES:**

1.1 La demandante Luz Marina Bedoya López por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva a continuación de proceso verbal Sumario de Promesa de Compraventa promovido por Luz Marina Bedoya López Patiño en contra del aquí ejecutado.

1.2 Como fundamentos fácticos expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen.

1. QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$15.612.974,16) por concepto de indemnización de perjuicios por daño emergente al que fue condenado en sentencia proferida el 16 de febrero de 2022, de igual forma por los intereses de mora correspondientes.
2. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto de costas liquidadas en auto proferido el 25 de marzo 2022 dentro del proceso declarativo verbal sumario de resolución de promesa de compraventa.

### **II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por estado al ejecutado Hugo Posada Osorio en providencia del 01 de abril de 2022, notificada por estado No 057 del 4 de abril de 2022.

### **III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

#### IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto proferido el 01 de abril de 2022 dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Luz Marina Bedoya López contra Hugo Posada Osorio a continuación del proceso verbal Sumario de Resolución de Promesa de Compraventa radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00432-00.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Hugo Posada Osorio, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000).

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71461e68c58a50918accb836a8625e33e044e4a4cd91eca0dd27f748275cf75**

Documento generado en 18/04/2022 11:59:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**